

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de marzo de 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA I de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**G.J.P.E. C/ R.M.E. S/ DIVORCIO**", (**RO-02447-F-2025**) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

1. Como surge del acta de audiencia celebrada el 18/02/2026, y luego del plazo otorgado a los efectos conciliatorio, en fecha 13/03/2026 las partes **actora** y **demandada** presentan acuerdo, solicitando su homologación.

Asimismo, la actora desiste del recurso de apelación interpuesto oportunamente.

2. Del acuerdo respectivo se da vista a DEMEI quien emite **dictamen** el 17/03/2026 peticionando su homologación.

3. Importando el acuerdo alcanzado una justa composición del conflicto que ha tenido en mira el interés superior del niño (art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley Nacional N° 26.061 y art. 10 de la Ley provincial N° 4.109), propongo al Acuerdo su homologación.

4. Corresponde, asimismo, tener por desistido el recurso de apelación, imponer las costas por su orden (art. 19 CPF) y regular los honorarios del letrado del actor, Darío Ottonello, en 7 JUS y los de la letrada de la demandada, Andrea Fernanda Vesciglio, en 7 JUS (ARTS. 6, 7, 9 LA, teniendo en cuenta el mérito de la labor apreciada por la calidad, eficacia y en particular la actuación profesional respecto de la pacificación del conflicto familiar - art. 7 CPF-). ASI VOTO.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA I. HERNANDEZ DIJO: Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

1. Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo presentado por las partes en fecha 13/03/2026 y tener por desistido el recurso de apelación oportunamente interpuesto.
2. Imponer las costas por su orden (art. 19 CPF).
3. Regular los honorarios del letrado del actor, Darío Ottonello, en 7 JUS y los de la letrada de la demandada, Andrea Fernanda Vesciglio, en 7 JUS (ARTS. 6, 7, 9 LA teniendo en cuenta el mérito de la labor apreciada por la calidad, eficacia y en particular la actuación profesional respecto de la pacificación del conflicto familiar - art. 7 CPF-).
4. Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC, a Caja Forense mediante cédula y oportunamente vuelvan.